



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Sesión del primero de Febrero

Abierta con los h. Presidentes, Vicepresidentes, Costa, Bustamante, Valdivieso, Aguirre, Cadena, Cajamarca, Maní, Guaymas, Trías, Torres, (Tutorio) Trías, Guaymas, Viteri, Peñaranda, Alvarado, (Tutorio José) Guaymas, Trías, Escobar, Pareja, Trujillo, Fronda, Páez, Villavieja, Novoa, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Dióse cuenta con una nota del Ministerio General, á la cual acompaña una presentación del Señor Federico Macdonado, Rector del Colegio de San Vicente de Guayaquil, reducida á pedir que se aumente el sueldo de Vice Rector y Catedráticos de filosofía del mismo establecimiento, y se le comisionen de instrucción pública. Tráese de hacienda y peticiones reunidas, se pasó una solicitud del Sr. Francisco Carballeira vecino de la Ciudad de Piobamba, sobre que se reserve el valor de los deterioros causados en su casa de habitación por las tropas del Gobierno, con ocasión de los combates que tuvieron lugar en dicho puerto. Al ponerse en discusión el proyecto de constitución, se resolvió adoptar en esta el encabezamiento que tiene la que se dió en Guayaquil. se dió

queo tambien, que la lectura general que debe
preceder al examen sucesivo de cada una de las
leyes se verificase solo por capitulos separados. —
Con tales antecedentes, y observadas las correspon-
dientes reglas parlamentarias fueron aprobados
los tres primeros articulos en los terminos a que queda-
ron reducidos en el 2º debate. En este estado dijo
el Sr. Guesado, que el art. 1º contrario a preve-
nir la division del territorio del Ecuador en
provincias, cantones y parroquias, no es pro-
pio del lugar que ocupa, por que su materia
debe relacionarse con la del regimen politi-
co, y reservarse por lo mismo para cuando es-
ta Sr. Camara entre en el examen del Ca-
pitulo 18 del proyecto. Levantado este juramen-
to a mocion formal apoyada por los Sr. Stri-
as, Grande y Vazquez, fue aprobada. Puesto
en discusion el art. siguiente, que a virtud de la
resolucion de que se acaba de hablar es el art. 4º
en orden de nueva numeracion, y corresponde
al Capitulo 2º que califica a los Ecuatorianos que
lo son por nacimiento o por naturalizacion, —
fue aprobado; y asi mismo lo fue tambien el 5º
con su inciso 1º sin que ninguno de estos haya
sufrido alteracion alguna. fijada la conside-
racion sobre el inciso 2º que dice: "Se con-
sideran Ecuatorianos por nacimiento los nacidos
fuera del territorio del Ecuador, de padre o
madre ecuatorianos por nacimiento, o de pa-
dre por naturalizacion que hubiere estado
asistente en servicio de la Republica, y siem-
pre que vengan a residir en ella"; reflec-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

cionó el h. Quesada, que son reducidas antes las palabras con que comienza este inciso; por que las de la introduccion del art. 5.º que corresponde, han expresado ya la idea que se requiere. Los h. Argüeso y Vazcones observaron por otra parte, que el hecho de declarar ecuatoriano de nacimiento al que no ha nacido en este pais, tan solo por que proceda de un naturalizado en él, es una ficcion violenta, y repugnante con que se quiere confundir la calidad de un natural con la del extranjero. El h. Granda fué de diferente sentir en su concepto la ficcion no es infundada por que tiene en su favor la circunstancia de que el hijo nacido fuera del territorio del Ecuador de padres naturalizados en esta Republica, y que lo ha adquirido por estar ausente en servicio de ella, debe participar del derecho ^{de} territorio reconocido por todas las naciones civilizadas. El h. Argüeso contradijo á estas ideas, manifestando que el derecho invocado por el h. proponente, es relativo á muy pocos casos; y que pudiendo presentarse otros muchos en que no tendría lugar, no debe servir de razon plausible para que se establezca una regla general. El h. Vazcones insistió tambien, en que es inadmisible la ficcion de hacer Ecuatoriano



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

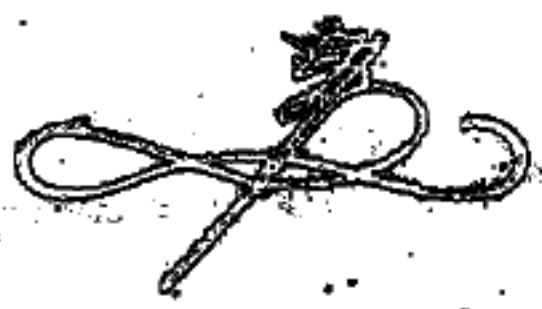
en la propiedad, expresó el h^o Bustamante, por que como el hijo sigue la condicion del padre si la madre no es esclava, sucede en el primer caso de los que ha mentado el h^o precipuamente, que el hijo de ecuatoriano por nacimiento lo sea igualmente; así como en el segundo, el hijo de un naturalizado no debe pasar de esta linea; aun que el padre se haya ausentado o por servir a la Republica; por que el premio de estos servicios está en la condecoracion que se le ha dado, en el empleo o comision, en las prerrogativas que son conseqüentes, y en las rentas que ha disfrutado: el servicio por se solo no puede producir la calidad de nacimiento, que no habiéndola tenido el padre, no puede transmitirla al hijo. El h^o Grande impugnó este razonamiento manifestando que el hijo no sigue la condicion del padre en los derechos políticos sino unicamente en los derechos civiles, y que por tanto las razones que acaban de deducirse de este principio aplicadas con inexactitud, carecen absolutamente de fuerza para el punto en cuestion. Lo puso, ademas, que la indemnizacion por los servicios, no debe consistir solo en la recompensa personalmente honorifica o metálica, sino en la concesion de otras gracias que siendo talvez mas obligantes para los que reciben, sean



también ventajosas para las naciones que las
franquea: la que se discute actualmente, será si
se adopta, uno de los medios que facilitan el au-
mento de nuestra población que opala fuera de
800 millares de habitantes, como si solo de 800 mil.
No desconoce, condeyo diciendo el h.º Ganda, que el
derecho de extraterritorialidad propio de los agentes
diplomáticos; pero no debe desconocerse tampoco, —
que se perjudicará a esto, si se niega la parte
disputada del mismo en discusión. Si esta se
aprueba, espoco el h.º Vasquez, sucederá que un Chi-
leno que se naturaliza en el Ecuador, vaya en co-
mision nuestra como del Gobierno del Perú y ten-
ga un hijo en un punto, lo hace de un golpe
ciudadano de nacimiento de todas tres Repúblicas,
conforme á sus constituciones, y este apropiándose á los
derechos que tiene en la una, dejará de cum-
plir los deberes que ha contraído para cada una
de las otras. Aparte de esto, añadió el mismo
h.º diputado, que los agentes diplomáticos, repre-
sentan moralmente á la nación que los ha acor-
ditado, y no deben obtener resultados físicos. El
h.º Ganda, con el objeto de robustecer las
razones con que se ha opuesto á la aplica-
cion del principio de que el hijo sigue las
condiciones del padre en los derechos políti-
cos, hizo notar, que si esto fuera exacto, los
hijos de los naturalizados, aun que nacieran en

el Ecuador, no serian Ecuatorianos
 conjunto, y este es un absurdo. No to-
 lugar del anterior, digo el Art. 13.
 mente; por que en lo ordinario no sigue
 los hijos la condicion del padre ni en el estado
 politico; y la monstruosidad constituida solo se
 observa en la esclavitud detestable, por lo qual
 si el padre es libre y la madre esclava, los
 hijos nacen esclavos, quando debian favorecerles la
 suerte del padre. El cuerpo de este territorio
 tiene otros objetos distintos, no solo estenderse
 a hacer Ecuatorianos de nacimiento a los que
 no lo son por la naturalizacion; o lo que es lo mis-
 mo, a consagrar una funcion judicial a
 naturales. Ultimamente, estubo el Art. 9.
 que aun cuando el punto en cuestion diere
 a que en Ecuador se sea al mismo
 de dos o mas republicas, no hay absurdo
 denoble; y tanto mas, cuanto que de otro modo
 serian de mas, en el caso que se trata por el Art. 13.
 nes, que el hijo de un Chileno naturalizado en el
 Ecuador, que haya nacido en el Peru por causa
 de los servicios que nos presta el padre, no seria
 ciudadano por nacimiento en ninguna de las tres
 naciones, contra todo principio necesario es, pues,
 presentar halagos que promuevan o favorezcan
 la inmigracion extranjera. Cerrado el debate, y
 verificado por partes la votacion relativa, al
 mismo grand jurate, se supo la ley de las leyes de las
 considerar Ecuatorianos por nacimiento, por





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

ser no dudante con la introducción del
art.º que corresponde; y se usó también
la última, que ha formado la materia de
la presente disputa; por manera que, el in-
ciso citado, ha quedado reducido á reconocer por
ecuatorianos de nacimiento en 2.º lugar, á
"los nacidos fuera del territorio del Ecuador de
padre ó madre ecuatorianos por nacimiento."
El inciso 3.º que dice: "Los extranjeros que habien-
do domiciliados en otro país, vuelvan y de-
claren ante las autoridades que designe la ley,
que desean recuperar sus antiguos domicilios", se
aprobó sin alteración alguna. Antes de que se
pase á otra cosa, solicité el Sr. Moreno que se
revoque la aprobación que se ha dado al inci-
so 2.º en cuanto concede la calidad de Ecuato-
rianos de nacimiento á los hijos de madre na-
cida en el Ecuador, en embargo de que los
hayan tenido fuera de este territorio, por que
no siguen la condición de la madre sino
en el caso de esclavitud: con tal concesión
se favorecería demás á los que no sean legiti-
mos, y con esto se congrua meterían los respetos
que merece la moral. Al efecto, y con apo-
yo del Sr. Torres, hizo la siguiente proposición:
"Que se revoque el inciso 2.º en la parte

...que dice, padre o madre, y en el caso de que...

Puesto en discusión, la combatieron los h. l. de
 Guala y Bustamante, manifestando que en
 especie de este respecto hacia los matrimoniales,
 laudable para otros efectos, no debe conducirse al
 estremo de quitar derechos políticos, á los que por
 desgracia no se ha llegado en la actualidad del derecho ca-
 s que p. el, solo se sita en la prohibida
 no nro. a los no legítimos, prohibiendo las franquias
 de todos los señores en la franquia eclesiástica
 en sus otros requisitos que el de la correspon-
 diente dispensa, según lo expresó el h.
 taurante. El h. Bustamante sostuvo la
 de, que es autor, explicando, que aunque
 porado la moral, no ha querido privar
 por legítimos de toda participación de los
 rechos políticos, ni es esta la única razón que
 le ha inducido á hacer la proposición de reversa-
 toria, sino la de que no se altere el principio
 por el cual los hijos siguen la condición de
 los padres, y no la de las madres. Justa sería
 la oposición de este, al tratarse de derechos políticos,
 reflexionó el h. Pareja, pues no hay razón para
 que una ecuatoriana viva en ajena patria,
 de un esposo que haya sido extranjero en la
 nuestra, no haya seguido el consueño de consi-
 derar que sus hijos se reputen nacidos en la
 tierra de donde ella procede, y á la cual está





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Ligado por esas afeciones terrenas y pro-
fundas que inspiran la naturaleza en el cora-
zon humano, hacia el país natal: si este
derecho se concede á los hijos de los varones natu-
rales del Ecuador, no hay por qué quitarlo
á los de las emigraciones de igual calidad, á pesar
de que la emigracion de estas no es voluntaria,
sino forzada por las obligaciones de seguir la
suerte del marido. El Sr. Muñoz volvió á dis-
currir en favor de las emigraciones, contrayéndose
á las razones filosóficas que han hecho esta-
blecer la diferencia entre el extranjero por
nacimiento y el extranjero por naturaliza-
cion; después de haber interpelado al Sr. Pare-
ja para que las expusiera, y después de ha-
ber oido las explicaciones que dio este Sr. dispu-
tado. Levantada á votacion la mocion sobre
revocatoria, fue negada. Luego en discusion
con el art. 6.º sobre naturalizacion con sus cua-
tro incisos separadamente considerados, fueron
aprobados sin variacion alguna; habiéndose
satisfecho por consiguiente los Sr. Muñoz, Per-
turbante y Arguelo, de que el hecho de sus-
cribir el H.º, en decreto referente á la Tran-
sición nacional, no produce el efecto de que
esta H.º Convencion acoga precisamente des-
de ahora la institucion del cuerpo legisla-

OTRO PROYECTO DE LEY PARA LA REFORMA DE LA LEY DE
NATURALIZACIÓN Y SERVICIO MILITAR Y AGRICULTURA



tos en una sola. Llenara. Tal vez, en
 Argueta, de modo de acordar presiones honoríficas
 a favor de los extranjeros que prestan con-
 importantes servicios a la nación hizo la enmienda
 en siguiente, con apoyo de los h.^{os} Bustamante
 y Grande: "Que el art. 6.º se añada este
 inciso: Los hijos de padre ecuatoriano por na-
 turalización que hubiesen estado ausente en ser-
 vicio de la República. Esta proposición
 no tuvo contradicción alguna, y fue aprobada
 el h.^o Trías apoyado por el h.^o Quiroz,
 por medio de un canon formal, que a
 rior se añada esta restricción: "siem-
 prante a ausentarse en el Ecuador."
 Aprobada. Mas inmediatamente, al reso-
 lta resolución, se concurren a haberlo solici-
 tado así el h.^o Bustamante con apoyo de los
 h.^{os} Viteri y Grande, reflexionando que con ella
 se impusiera la restricción de los naturalizados,
 a vista de las disposiciones que ya se han
 aprobado, y que un extranjero que sea pro-
 cesante en guerra venga al Ecuador, se hará
 ciudadano de él con la facilidad que la adic-
 on actual da, quita a los hijos de los natura-
 lizados que hayan servido al país, según el
 apoyo de h.^o Quiroz. Este mismo h.^o diputado
 observó; que la especificación de los deberes y
 deberes de los ecuatorianos, lo ha hecho el





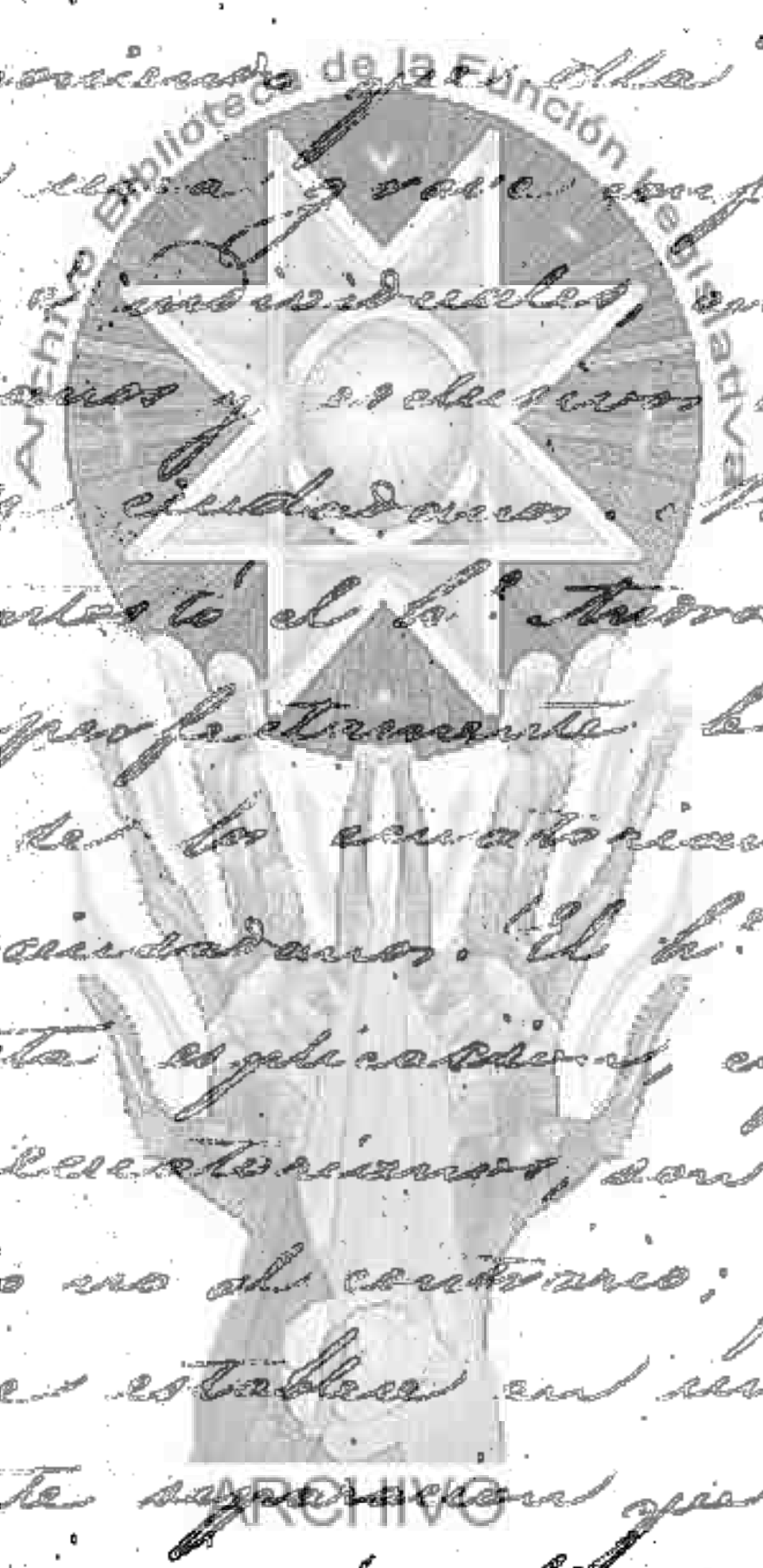
PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

proyecto, no en el capítulo especial con
cargado a hablar de ellos, si no en otro que apa-
rece, teniendo intermedias materias intermedias
con el asunto indicado, y que afuera de que ha-
ya claridad y método en la ley fundamental,
tenía a bien hacer la siguiente moción pro-
puesta por los señores Pareja y Guardo: "Que en el
epígrafe del capítulo 2º de los deberes de ecuatorianos
se agregue, de sus derechos y deberes, y se ponga
un nuevo artículo en estos términos, que será el 7º
en el orden numerario: "Los ecuatorianos con igual
les ante la ley, y sus deberes son: respetar la
religión de la república: vivir sometidos a la
constitución y a las leyes; y obedecer y respetar
a las autoridades establecidas por ellas: contribuir
para los gastos públicos: servir y defender a la
patria, y velar sobre la conservación de las
libertades públicas". Sometida a discusión, fue
aprobada, después de un ligero debate en que
la combatieron los señores Carbo y Pinofel, re-
presentando por el sistema de tratados que
ha seguido el proyecto, es el que reservan los
límites de derecho constitucional; en contra-
dicción con los señores autores de la proposición
proyectada que manifestaron su inconve-
nencia. Entonces el Sr. Andrade (Anterior), fue de
parecer, que una vez adoptada la moción de
que se acaba de hablar, era momento oportuno

PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACION DE LA JUSTICIA
ARTICULO 1.º



esta obra, que hizo con apoyo del Sr. ...
 Que tambien se agreguen al capitulo de que
 trata la mocion aprobada, los art. del capt. 5.º
 que tratan de derechos individuales relativos a la
 calidad de ecuatorianos. - Se opuso a esto el Sr.
 ... es por ende, exponiendo de la Funcion ...
 de aprobarse, para evitar una confusion entre dere-
 chos comunes e individuales, entre personas de
 los ecuatorianos y exclusion de los que tienen
 la calidad de ciudadanos. Muy ... es la
 separacion, contestó el Sr. ...
 que estan perfectamente bien desli-
 los derechos de los ecuatorianos, y los
 que pertenecen a los ciudadanos. El Sr. ...
 hecho con esta explicacion, es que los
 de los ecuatorianos, son comunes a los ciu-
 dadanos, pero no al contrario; y de aqui la con-
 fusion, si se establece en un solo lugar, o sin
 la conveniente separacion que los divide y acla-
 ra. Verdad es, replicó el Sr. ...
 lo que es peculiar al Ciudadano, no corresponde
 al ecuatoriano desmenuado de esta calidad, y por
 lo mismo no puede verificarse la compleja-
 cion que se teme. El Sr. ...
 con las ideas del Sr. ...
 decir que, habiendose resuelto que en el capitulo
 2.º del proyecto se consignaran los derechos





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

y deberos de los ecuatorianos, deben constar en el mismo todo lo que declara el artículo 5º, y lo que enumeran de la igualdad, propiedad, y libertad. Mas el hº queda referido este pensamiento en cuanto a la parte, observando que se reservan en sus solo capitulo los privilegios constitucionales que se han indicado, seria preciso que se reservan igualmente en el los que se han consignado del proyecto en el lugar que designa las garantías de los ecuatorianos, tal es como el de que ningun otro mas eschase en esta republica, y otros que, constituyendo garantías individuales, deben separarse de los que consisten en derechos comunes a todos los asociados, y son, por decirlo así, generaciones de otros, que distintamente competen al individuo en general, o al ciudadano en particular. Los derechos que acabo de invocar el hº precedente, son privados, digo el hº tratado, y deben constar bajo el título de garantías; pero aquellos a que se refiere la mocion pendiente, son activos y corresponden al tratado sobre derechos y deberes personales de los ecuatorianos. El hº 1º de las sesiones, con diferencia de medio, se mantuvo tambien opuesto a la mocion que se discute

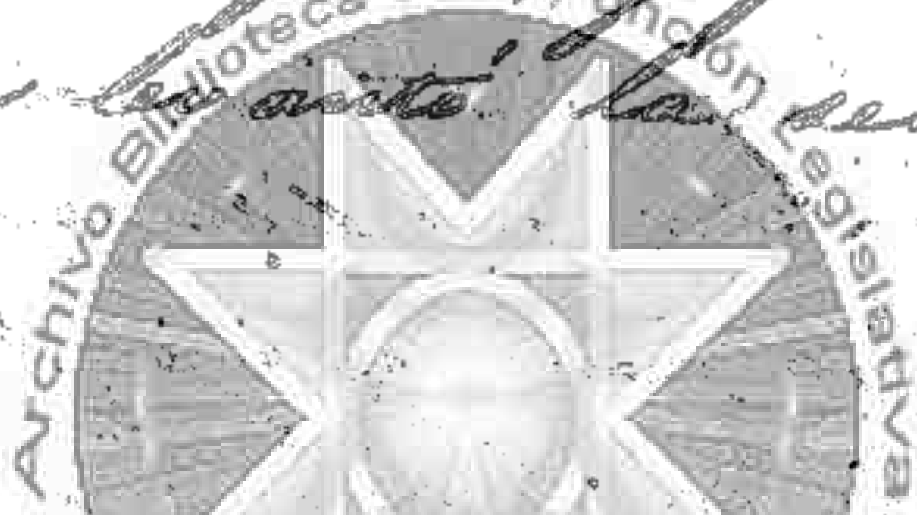
fijando un precio en que las dos partes por
 traslacion de art. de un punto a otro del
 proyecto, embaragaron y entorpecieron las delibe-
 raciones de esta h. Cámara, sin dejar mas
 que propósitos, en lugar de provecho al in-
 terés nacional. El Sr. Torres penetrado de la
 necesidad de que se concluyese el acuerdo en el
 punto debatido, sin detenerse con alguna de-
 tencion, hizo con apoyo del Sr. Ybarra la mo-
 cion siguiente: Que se suspenda la discusion
 de la mocion pendiente, hasta la proxi-
 ma sesion. Puesta en discusion la
 dijo el Sr. Torres, por que en sus consi-
 deraciones que se quiere postergar,
 ella y clara, con solo atender, a que las
 cosas son diferentes de las de ordinario; que aque-
 llo proviene de una prohibicion favorable
 al individuo, y estos de las facultades que
 se reciben en ARCHIVO acto social. El Sr. Lo-
 pinha no como un tiempo en diferir la
 discusion, por que era consecuencia seria me-
 rito que se suspenda la que debe recaer
 en la sustancia del proyecto de cons-
 titucion politica; pero los Sr. Guerrero, Sta-
 bras (Antonio) y Arguilo, hicieron ver suce-
 sivamente, que no hay escatitud en las de-
 ferencias que uno de los Sr. proponentes.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.



habia dado á los derechos y garantías, —
pues que estos son los derechos asegurados
por la constitucion politica, y no hay
diferencia palpable que distinga aquellos
de estos. Procedio á votacion sobre la pro-
posicion de defension, y fue aprobada: con
la cual se abrió la sesion.



Sesion del tres de Febrero.

Abierta con los h. Presidentes, Vicepresi-
dente, Fariñas, Andara, Muriel, Espinosa, Cadenas,
Aguero, Valdivia, Viquez, Bustamante,
Garcia, Villavicencio, Yoveri, Andrade (Antonio J.),
Argueta, Alvarez, Pineda, Guerrero y Lozano;
Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.
Dióse cuenta con la peticion del Presbitero Ma-
riel Martinez de la Vega, en la que solicita
rehabilitacion de los derechos de ciudadanía;
por haber estado domiciliado en la Republica
de la Nueva Granada, y se mandó pasar